



Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO
AN-USO G.C. No. 011/2016

A : GERENCIAS REGIONALES
ADMINISTRACIONES DE ADUANA
ADUANA NACIONAL

De : Lic. Ivan Meneses Cusicanqui
Jefe de Unidad de Servicio a Operadores a.i.

Ref. : Consideraciones de los Sistemas de Acción de Repetición y Gestión de Crédito Fiscal Aduanero

Fecha : La Paz, 10 de agosto de 2016

No. de Páginas : Cinco (5 incluida esta)

SI USTED NO RECIBE TODAS LAS PÁGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES POR FAVOR CONTACTESE AL TELEFONO 2-152906

De mi consideración:

Comunico a ustedes que a la fecha se han implementado los sistemas de Acción de Repetición y Gestión de Crédito Fiscal Aduanero, por lo que las Administraciones de Aduana y Gerencias Regionales deben tomar en cuenta los siguientes puntos para su correcto funcionamiento:

SISTEMA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN:

1. En los casos previstos y cuando el solicitante señale la aplicación de lo previsto en el Artículo 76 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, inciso f) del Artículo 16 de la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo o lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 28392 de 06 de octubre de 2005, se admitirán los siguientes requisitos en fotocopia simple:

- Documento de pago que evidencia el pago indebido o en exceso (Recibo Único de Pago, Recibo Único de Pago UNINET, F-2251-F-404).

U.S.O.
Ivan Meneses
A.N.B.

U.S.O.
José López
A.N.B.

U.S.O.
Grigrid Torrez
A.N.B.

U.S.O.
Ana Zamora
A.N.B.

U.S.O.
Jorge González
A.N.B.

Página 1 de 5

- Documento que originó el pago indebido o en exceso (DUI o cualquier documento de deuda notificado).
- 2. Para los casos que corresponda, los documentos deberán ser verificados en el Sistema SIDUNEA++, reportes Intranet (SIREC), información remitida por el Servicio de Impuestos Nacionales sobre pagos con valores fiscales (NOCRES y CEDEIMs), Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero para Recibos de pago con valores (CREFA), etc., (información disponible en el sistema DUI SALDO); considerando que dichos reportes son válidos y suficientes para aceptar y verificar los requisitos del Procedimiento de Acción de Repetición.
- 3. Para los pagos indebidos o en exceso realizados mediante el servicio web del Banco Unión S.A. "UNINET", se deberá tomar en cuenta lo establecido en el Fax Instructivo AN-USOGC007/2016 de 16/06/2016.
- 4. Para solicitudes de Acción de Repetición por pagos realizados en efectivo, el sistema informático de Acción de Repetición, validará al momento de la solicitud, la existencia del pago en el Sistema SIDUNEA++ y su asociación a una Declaración Única de Importación, debiendo el técnico verificar si el Recibo Único de Pago y la Declaración Única de Importación corresponden al solicitante.
- 5. Un tercero (directo interesado) distinto al registrado en el Recibo Único de Pago o en la Declaración Única de Importación, podrá solicitar la Acción de Repetición previo conocimiento y constancia documental de autorización del titular de la acción; ya que en estos casos el pago indebido o en exceso no fue realizado por el sujeto pasivo si no por el tercero interesado.
- 6. Al evaluar la certificación emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), deberá considerarse lo siguiente:
 - a) Si la solicitud de Acción de Repetición se realizó por el total del pago realizado al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), la certificación deberá establecer que la Declaración Única de Importación asociada no fue declarada en el Libro de Compras y Ventas IVA.
 - b) Si la solicitud de Acción de Repetición se realizó por un pago parcial realizado al Impuesto al Valor Agregado, entonces la certificación del Servicio de Impuestos Nacionales deberá establecer cuál fue el importe declarado, debiendo el Técnico aduanero verificar que el importe solicitado (sujeto a acción de repetición) más el importe declarado, dé como resultado el total del pago realizado.
 - c) Si la solicitud se realizó por el total pagado al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y dicha solicitud demuestre que dicho pago se duplicó, la Certificación

del SIN podrá establecer que la DUI fue declarada en el libro de compras y ventas, sin embargo por el total del IVA correctamente pagado, no estando registrado el pago sometido a Acción de Repetición.

- d) En los casos b y c, corresponde además la Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado, en los periodos fiscales mensuales donde los pagos por las DUI's fueron declarados en los Formularios 200 o 210, siendo el control competencia exclusiva del SIN, por lo que cualquier aspecto señalado en la certificación además de la declaración de la DUI en el libro de Compras y Ventas, no afectará a la solicitud de Acción de Repetición.
7. La Supervisoría de Recaudaciones dependiente de la Unidad de Servicio a Operadores, remitirá al Servicio de Impuestos Nacionales de forma mensual información sobre las Acciones de Repetición aceptadas para fines pertinentes.
 8. No aplica el requisito de la certificación cuando el concepto de pago IVA corresponde a mantenimiento de valor e intereses y con código de pago misceláneos.
 9. En los casos en que el Domicilio Legal del solicitante de la Acción de Repetición se sitúe en un lugar distinto al de la Administración Aduanera donde se presentó la solicitud y en los casos en que se haya emitido un auto de observación, el plazo será extendido en cinco días, siempre y cuando el solicitante señale la aplicación del Artículo 21, Parágrafo III de la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo esta situación ser registrada como justificativo en el sistema informático al momento de registrar la fecha de la subsanación de observaciones.
 10. El sistema no permitirá la devolución de pagos cuyo plazo de solicitud haya prescrito, emitiéndose una Resolución de Rechazo por prescripción cuando el total de la solicitud tenga dicha característica. Sin embargo, en caso de que en la solicitud existan indistintamente pagos prescritos y no prescritos, el sistema emitirá una Resolución de aceptación parcial; en cuyo caso la argumentación de los pagos prescritos deberá incluirse en la pantalla de fundamentación técnica.
 11. Una vez realizada la evaluación técnica, no corresponderá remitir la consulta sobre la existencia de deudas ejecutoriadas a la unidad legal, toda vez que el sistema de Acción de Repetición, permitirá realizar la consulta de forma automática al sistema PIET y la consiguiente compensación de deudas de aquellos PIET's notificados, únicamente.
 12. Las solicitudes de habilitación de roles de los operadores de comercio exterior y público en general, podrán ser atendidas y gestionadas en las Gerencias Regionales, en atención a lo dispuesto por los inciso k) y j) del Art. 4 de la Ley No.2341.

U.S.O.
Ivan
Mendoza
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
Jorge
Cruzales
A.N.B.

U.S.O.
Wladimir
Tórriz
A.N.B.

U.S.O.
Ana
Cameo
A.N.B.

SISTEMA DE GESTIÓN DE CRÉDITO FISCAL ADUANERO:

1. Los Certificados de Crédito Fiscal Aduanero (CREFA) y las Resoluciones Administrativas de Acción de Repetición memorizadas por el beneficiario, deben acreditarse en la Administración de Aduana donde se emitieron, para que previo a su acreditación en la cuenta individual del beneficiario estos documentos puedan ser validados.
2. Las Administraciones de Aduana que reciban Certificados de Crédito Aduanero (CREFA) físicos emitidos en otras Administraciones, deberán verificar que los mismos se encuentren memorizados y remitirlos a la Administración que corresponda mediante Comunicación Interna para que la Administración de Aduana valide los datos y acredite en la cuenta respectiva del beneficiario.
3. La Supervisoría de Recaudaciones dependiente de la Unidad de Servicio a Operadores implementará una consulta de datos de Certificados de Crédito Fiscal Aduanero (CREFA) físicos emitidos a nivel nacional de modo que puedan validarse y acreditarse en cualquier Administración de Aduana.
4. Para acreditar un CREFA físico o una Resolución Administrativa deberán tomar en cuenta lo siguiente:
 - a) Verificar que el Certificado de Crédito Fiscal Aduanero (CREFA) no tenga alteraciones, tachaduras, enmiendas, sobrescritos y otros vicios materiales que inhabiliten su uso.
 - b) Verificar que el documento se encuentre en la "Bandeja" de solicitudes registradas por los usuarios externos con estado memorizado.
 - c) Verificar en los datos de cabecera del registro en sistema, que los mismos correspondan al titular del Certificado de Crédito Fiscal Aduanero (CREFA) físico (el documento no debe tener endosos) o al beneficiario de la Acción de Repetición en caso de ser una Resolución Administrativa.
5. Si el Certificado de Crédito Fiscal Aduanero (CREFA) tiene endosos, verificar que los datos de cabecera del registro en sistema correspondan a los del último endosatario. Si los datos no corresponden al documento memorizado se debe rechazar la acreditación y devolver el documento original al interesado.
6. Una vez acreditado el Certificado de Crédito Fiscal Aduanero (CREFA) físico original, debe ser inhabilitado con un sello que contenga la leyenda "ACREDITADO EN CUENTA", la fecha del proceso y el V°B° del técnico que realizó la acreditación.
7. Si se trata de una Resolución Administrativa, se solicitará el original y la fotocopia simple del documento y una vez acreditado el importe, se consignará en el documento original y en la fotocopia la Leyenda "ACREDITADO EN CUENTA", debiendo

U.S.O.
Ivan
Wences
I.N.P.

U.S.O.
José
López
I.N.P.

U.S.O.
Cruzales
I.N.P.

U.S.O.
Tóñez
A.N.B.

U.S.O.
Ana
Pameo
A.N.B.



Aduana Nacional

además consignar la fecha del proceso y V°B° del técnico que realizó la acreditación, devolviendo el original al interesado y se resguardará la fotocopia.

8. Tanto el Certificado de Crédito Fiscal Aduanero (CREFA) físico original como las fotocopias de la Resoluciones Administrativas, una vez acreditados los importes en las cuentas respectivas, deberán ser remitidos de forma inmediata a la Supervisoría de Recaudaciones dependiente de la Unidad de Servicio a Operadores.

Con este motivo saludo a usted atentamente.

Ivan Meneses Cusicánqui
JEFE UNIDAD DE SERVICIO
A OPERADORES
Aduana Nacional de Bolivia

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
Ingrid
Tórrez
A.N.B.

U.S.O.
Jorge
González
A.N.B.

U.S.O.
Ana
Zameo
A.N.B.

IMC/JLLF/IETC/ASCT/JAGZ
cc. Archivo
Hoja de Ruta AN USOGC2016-
Fojas: 5 (Cinco Fojas)